

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 243 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 198/05 ADJUNTANDO DTO. PCIAL. Nº 2072/05, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROY. DE LEY DE MARCO DE REGULACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESPACIOS TELEVISIVOS PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Entró en la Sesión 07/07/05

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

716

27-06-05

HORA: 12:30

Mario

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

28.06.05

SECRETARÍA LEGISLATIVA

Nº 243 / 4º

NOTA Nº
GOB.

198

USHUAIA, 27 JUN. 2005

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2072/05, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley de Marco de regulación y utilización de espacios televisivos publicitarios para la difusión de políticas públicas.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidenta 1º con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

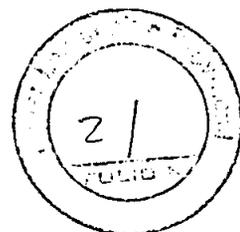
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 1027/05 y
Proyecto de ley Original

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S/D.-

*Pase a conocimiento de
los Sres. Legisladores, posteriormente incorporarlo
a la próxima sesión*

Angélica Guzman
Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1º A/C Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 23 JUN. 2005

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 09 de Junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece el marco de regulación y utilización de espacios televisivos publicitarios para la difusión de políticas públicas.

Que la Secretaría de Medios e Información Pública ha emitido opinión al respecto, mediante Nota N° 1627/05, Letra: S.M.I.P.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S. L. y T. N° 1488/05, por medio del cual aconseja vetar totalmente el presente Proyecto de Ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del pasado día 09 de Junio de 2005, mediante el cual se establece el marco de regulación y utilización de espacios televisivos publicitarios para la difusión de políticas públicas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente y en el Dictamen S.L. y T. N° 1488/2005.

ARTICULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109° de la Constitución Provincial y copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 1488/2005.

ARTICULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

2072/05

Edgardo WELSCH DE BAIROS
Ministro de Coordinación de Gabinete

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas Continentales, son y serán Argentinas"

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.I. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA



Cde.: Proyecto de Ley regulatorio de
Espacios Televisivos.-

USHUAIA, 23 JUN 2005

Señor Gobernador:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 9 de junio de 2005.

Mediante el mencionado proyecto, se instrumenta el marco de regulación para la difusión de políticas públicas provinciales y municipales por medios oficiales de comunicación masiva dependientes del Poder Ejecutivo Provincial (art. 1º).

Asimismo se establece una limitación en cuanto a la utilización de espacios publicitarios para dicha difusión, de hasta tres (3) minutos, de los doce (12) minutos totales destinados a publicidad, por hora de programación, el mismo es gratuito para cada organismo, distribuidos conforme al esquema que la misma norma determina (art. 2º).

Por otro lado, establece que *"Ninguna institución pública provincial o municipal podrá realizar campañas de difusión a través de los canales oficiales que no se encuadren en los alcances del artículo 2º de la presente. Los Poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel provincial como municipal, que deban realizar actividades de difusión institucional por los medios comprendidos en la presente, deberán solicitar a los respectivos departamentos ejecutivos su instrumentación en los términos y restricciones del artículo 2º de la presente ley"* (art. 3º)

En otro orden de ideas, el precepto legal que nos ocupa, establece que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de emitir gratuitamente un programa televisivo diario de hasta una (1) hora de duración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

De igual manera pueden realizar los municipios un micro-informativo diario en un lapso de hasta diez (10) minutos de duración, en uno o dos bloques de emisión, comprendido en el horario de 20:00 y 23:00 horas (art. 4º).

De la misma forma estipula que las tasas o aranceles por pautas publicitarias serán determinadas por ley (art. 5º).

Culmina el proyecto de ley sancionado con una cláusula transitoria en cuyo apartado establece que hasta tanto se dicte una ley tarifaria provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, serán de aplicación las tarifas por pautas publicitarias vigentes al 31 de diciembre de 2004.

Análisis del Contenido del Proyecto Sancionado:

Como puede apreciarse, el texto normativo que la Cámara Legislativa Provincial ha aprobado, establece una serie de cuestiones, como bien se ha descripto precedentemente, que exceden las propias atribuciones de ese Cuerpo legislativo para expresarse en este sentido, en relación al tema a regular.

En tal sentido cabe destacar, en primer lugar que lo que se advierte y evidencia a la luz de una precipitada lectura del mencionado texto preceptivo, es que la norma soslaya palmariamente la existencia de normativas vigentes a nivel nacional que regulan expresamente el tema en examen, por ser la materia, justamente, de competencia del Estado Nacional.

Dicho ello, y adentrándonos al particular análisis del texto, me permito formular importantes apreciaciones legales que el mismo amerita.

En efecto, del mencionado contexto normativo surge que las estaciones de difusión televisivas detalladas en el apartado segundo (2º) se encuentran administradas por el Poder Ejecutivo Provincial.

De ello se desprende que, si se encuentran bajo la administración del Poder Ejecutivo Provincial y el jefe de la administración es el Señor Gobernador, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 135º de la

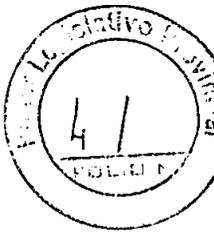
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHEQUEMAN
Control y Registro
G.D. - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Constitución Provincial, resulta indudable, desde todo punto de vista, que puede ejercer las atribuciones allí enunciadas.

Dentro de éstas últimas se encuentran aquellas previstas en su inciso 19, que le permiten tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución y el buen orden de la administración, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creados por ella.

Por otro lado y a mayor abundamiento, es oportuno citar, que además de las facultades que expresamente enumera y le confiere nuestra Carta Magna, la ley provincial N° 617 determina que el Poder Ejecutivo, mediante la Secretaría General de Gobierno, tiene la facultad de:

- difundir la actividad gubernamental coordinando la relación con los medios de comunicación social;
- controlar y supervisar los medios de información estatales;
- hacer de la radio y de la televisión estatal instrumentos de comunicación útiles para la provincia...;
- iniciar las gestiones para lograr el mejoramiento de calidad de imagen de los canales de televisión estatal, ampliar el área de cobertura equipándolos con moderna tecnología.

Por su parte, la Legislatura Provincial posee las atribuciones que establece la Constitución de la Provincia en el Art. 105° y las demás previstas en aquella.

Dentro de las atribuciones de la Legislatura Provincial que la Constitución le ha asignado no se encuentra la facultad o atribución de fijar la programación de los Canales de Televisión, por cuanto éstas se hallan bajo la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

administración del Poder Ejecutivo Provincial, como bien lo reconoce el Art. 1º del Proyecto de Ley comunicado para su promulgación.

Dentro de los actos de administración que el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar respecto de las emisoras de televisión, se encuentran naturalmente las de establecer las pautas o criterios que deberán tenerse en cuenta para la realización de la programación a emitir.-

Además de lo precedentemente expuesto, se ha requerido la opinión de la Secretaría de Medios e Información Pública, que en su presentación ha hecho saber, mediante Nota N° 1627/05 Letra: S.M.I.P, la incompatibilidad del proyecto con la ley Nacional N° 22.285 y su Decreto Reglamentario D.N. N° 286/81, (Ley Nacional de Radiodifusión).

Asimismo, me permito transcribir opinión técnica efectuada por el Sr. Secretario de Medios e Información Pública al Proyecto de Ley en crisis:... *la Ley Nacional 22.285 TITULO V – Art. 67 – Prohíbe a los titulares de las Licencias conferidas por el COMFER (En este caso los canales Provinciales Licenciados al Poder Ejecutivo Provincial) “la cesión de espacios c reventa de los mismos y la asociación o participación directo o indirecta de terceros para la explotación del servicio”.*

Con respecto a las transmisiones sin cargo, el Art. 72 - es taxativo. Deben realizarse por cuestiones de seguridad Nacional, ante emergencias Nacionales, Regionales o Locales a requerimiento de Autoridades de Defensa Civil para difundir mensajes o avisos relacionados con situaciones de peligro, para difundir mensajes de interés Nacional o Local “Cuya emisión disponga el COMFER” , hasta un minuto y treinta segundos por hora.

En el Inciso g) del Art. 72 – También se autoriza la emisión de programas para el tratamiento de temas de interés Nacional. Regional o Local “que autorice el COMFER” hasta un máximo del 7% de las emisiones diarias.

Como se desprende de lo expuesto los Canales de Televisión dependiente del Estado son solo Licenciarios de una frecuencia, la cual se encuentra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. – S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



controlada por el dueño de esa frecuencia que es el Comité Federal de Radiodifusión, el cual se rige por la Ley Nacional Nº 22.285.

De acuerdo a todo lo expuesto, esta Secretaría entiende que no se puede dar cumplimiento la Ley Provincial atento que al hacerlo estaríamos violando la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285 en sus Artículos 67 - 71 - y 72.

Respecto de las tarifas por el uso de espacios televisivos, conforme lo dispone la propia ley nacional citada, son fijadas por los canales y aprobadas por el COMFER, siendo también materia regulada la contratación de dichos espacios a través de agencias de publicidad o productoras televisivas. En atención a ello, tampoco tiene incumbencia la Legislatura Provincial para fijar dichas tarifas.

En consecuencia, ante la contundencia de los argumentos legales expuestos por el Sr. Secretario de Medios nos encontramos frente a la imposibilidad de promulgar una ley provincial que contradice lo dispuesto en una ley nacional, violentando de tal manera el principio de jerarquía de normas que manda el art. 31º de la Constitución Nacional, amén de que el Estado Provincial carece de jurisdicción en la administración y regulación del espacio aéreo nacional.

En virtud de lo expuesto, y siendo criterio de esta Secretaría Legal y Técnica, y de así entenderlo el Señor Gobernador, corresponde proceder al veto total del Proyecto de Ley que es objeto de estudio, en el marco de lo establecido por la Constitución Provincial en cuanto a la Formación y Sanción de Leyes emanadas de la Legislatura Provincial (Capítulo III - Artículo 109º).

En tal sentido, y de compartir el criterio, se adjunta al presente, el Proyecto de Decreto que sería el caso dictar.

DICTAMEN S.L.T. Nº 1488 /2.005.-

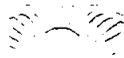
C.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico

RDO E. CHEUQUEMAN
Dpto. Control y Registro

D.G.D. - S.L. y T.
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Instruméntase por la presente ley el marco de regulación para la difusión de políticas públicas provinciales y municipales por medios oficiales de comunicación masiva dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- La utilización de espacios publicitarios para la difusión de políticas públicas oficiales en los canales de televisión de señal abierta dependientes del Gobierno de la Provincia se limita, por aplicación de la presente, hasta tres (3) minutos, de los doce (12) minutos totales destinados a publicidad, por hora de programación. Dicho tiempo de difusión de políticas públicas es de carácter gratuito para cada institución y se distribuye conforme el siguiente esquema:

- a) Dos (2) minutos por hora de programación para el Gobierno de la Provincia, entes autárquicos y/u organismos descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) un (1) minuto por hora de programación para el Departamento Ejecutivo Municipal de Ushuaia en el caso del Canal 11 y un (1) minuto por hora de programación para el Departamento Ejecutivo Municipal de Río Grande en el caso de Canal 13.

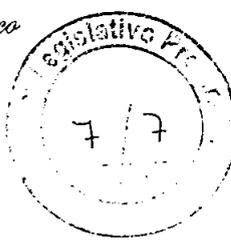
Artículo 3º.- Ninguna institución pública provincial o municipal podrá realizar campañas de difusión a través de los canales oficiales que no se encuadren en los alcances del artículo 2º de la presente. Los Poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel provincial como municipal, que deban realizar actividades de difusión institucional por los medios comprendidos en la presente, deberán solicitar a los respectivos departamentos ejecutivos su instrumentación en los términos y restricciones del artículo 2º de la presente ley.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad de emitir gratuitamente un programa informativo diario de hasta una (1) hora de duración. De igual forma, los Departamentos Ejecutivos Municipales tienen la facultad de emitir gratuitamente un microinformativo diario de hasta diez (10) minutos de duración, en uno o dos bloques de emisión, en el horario central comprendido entre las 20:00 y las 23:00 horas.

Artículo 5º.- Las tasas o aranceles por pautas publicitarias, correspondientes a los canales de televisión abierta dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, serán determinados por Ley Tarifaria provincial, a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Primera: Hasta tanto se dicte la nueva Ley Tarifaria provincial mencionada en el artículo

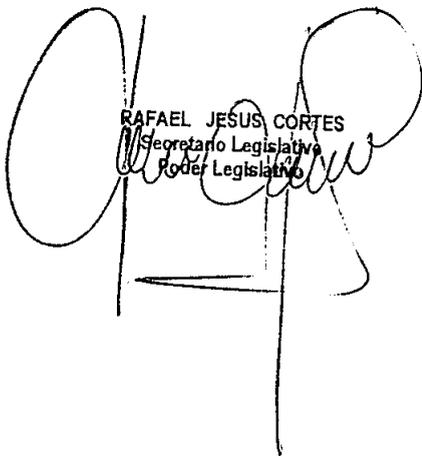


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

5º de la presente, serán de aplicación las tarifas por pautas publicitarias vigentes al 31 de diciembre de 2004.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2005.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo